

## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Rechaza de Plano

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

RADICADO: No. 2016 - 506

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Respecto de la solicitud de partición adicional allegada por el abogado LUIS FERNANDO RAMÍREZ CORTES, el despacho la **RECHAZA DE PLANO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., atendiendo que el pasivo a que hace referencia el memorialista no fue relacionado en los inventarios y avalúos sobre la cual verso la partición en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, se deniega la solicitud de nulidad señalada en el acápite de pretensiones (2.2), atendiendo que la sentencia aprobatoria de partición se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1273

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA CECILIA QUINTERO, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, contra el presunto discapacitado señor RODRIGO RÍOS QUINTERO y otros.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (gabrielaortiz1526@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 508

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Releva perito avaluador

CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2019-151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que es de conocimiento de este Despacho Judicial que, actualmente la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, presenta quebrantos de salud, la cual fue nombrada como perito avaluador en el presente asunto, motivo por el cual, RELEVASE a la misma de dicho cargo. En consecuencia, DESIGNASE en su reemplazo como perito avaluador al señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, quien cuenta con dirección de notificación el correo electrónico <a href="https://documenta.com/huberth.04@hotmail.com/">huberth.04@hotmail.com/</a> y teléfono 313-8874128. Comuníquesele y súrtase la posesión correspondiente, para lo cual se concede el término de días veinte (20) para que presente el correspondiente dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

**Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN**. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Decreta Secuestro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

**RADICADO:** No. 2018 - 697

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Agréguese a los autos la respuesta remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-706964, ubicado en la ciudad de Bogotá, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mismo.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Bogotá Cundinamarca, Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

1 1

El Secretario

J.A.C.N.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena emplazamiento

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad patrimonial

**RADICADO** No. 2022-534

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. IVON DAYANA VERGARA LOPEZ, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SEGUNDO EUCLIDES VELASQUEZ LOMBANA (q.e.p.d.), quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por los señores HENRY ALFREDO HUERFANO y SEGUNDO EUCLIDES VELASQUEZ LOMBANA (q.e.p.d.), a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Decretar Medida Cautelar

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021 - 416

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200222, el despacho requiere al interesado se sirva informar el avalúo del bien objeto de cautela, a efecto de fijar la caución que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2007 - 539

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, articulo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos" (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha tres (3) de abril de 2014, aunado a lo dispuesto en la precitada ley, este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GILMA OSSA PINEDA, demandante, en la Transversal 13 No. 5 C 11, Barrio Juan Pablo I, Soacha Cundinamarca.
- ➤ HAROLD MORALES OSSA, presunto (a) discapacitado (a), en la Transversal 13 No. 5 C 11, Barrio Juan Pablo I, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

Andrewof Acres



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

RADICADO: No. 2020 - 702

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase acreditada la inasistencia a la audiencia programada el día 11/10/2022, por parte de la demandante, quien solicita se fije nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día <u>VEINTIDÓS</u> (22) DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 AM, para que tenga lugar la diligencia programada en auto de fecha 28/03/2022 y la práctica de las pruebas que en este se decretaron.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 428

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora YENCY KATHERINE LINARES QUINTEROS en representación de su hija menor de edad T.R.L, y en contra del señor JEISSON HEDIR ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (6674.223) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de noviembre de 2014 a julio de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



### Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Demanda CLASE DE PROCESO: Unión Marital de hecho

RADICADO: No. 2022 - 1259

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por petición de la señora **CAROLINA CRUZ MORALES** (<u>carolunyn@hotmail.com</u>), en contra del señor **OSCAR ORLANDO PÉREZ PINILLA** (perezpinillaoscarorlando@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.** 

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ** (<u>fundacionirismujer@gmail.com</u>), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución. Se advierte que revisado el certificado de tradición y libertad se evidencia anotaciones de hipoteca y constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inicial

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021 - 756

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE CONTESTADA** la demanda, por parte de la abogada designada en amparo de pobreza, en el término de ley, quien propone excepciones de mérito de las cuales, por secretaria se dio el tramite contemplado en el articulo 370 del C.G.P.

Agréguese a los autos el oficio No. 2906, remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, informando el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los dines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y descorridas en SILENCIO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



### Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos

CLASE DE PROCESO: Sucesión RADICADO: No. 2022 - 036

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y articulo 492 del C.G.P., al curador ad liten del asignatario señor SIMEON MARTINEZ CANDIL, abogado JOSE MANUEL ORTIZ BORRERO, quien dentro del termino legal conferido y en representación del asignatario, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Señálese como fecha y hora, el día <u>DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, a la hora de las 2:00 PM</u>, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (<u>ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, esto es, remitir oficio dirigido a la DIAN, se le informa que una vez realizada y aprobada la diligencia de inventarios y avalúos se procederá de conformidad, atendiendo que dicha entidad solicita se remita la misma.

Notifiquese

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Dejar Sin Valor y Efecto – Control de Legalidad

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021 - 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en los artículos 7 y 132 del C.G.P., el despacho procede a realizar control de legalidad, a efecto de sanear la irregularidad encontrada en el presente asunto, a efecto de evitar futuras nulidades.

Se parte atendiendo los órdenes sucesorales señalados por la Ley 29 de 1982 y los artículos 144 y s.s., del Código Civil.

Para el despacho, el presente asunto sucesoral se encuentra por vocación hereditaria en el CUARTO ORDEN SUCESORAL, atendiendo lo señalado en el articulo 1051 del C.C. en su Inciso 1, en el cual este orden se le concede a los SOBRINOS, según los siguientes términos:

"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptivos, hermanos y cónyuge, suceden al difunto los hijos de los hermanos". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

De l'anterior se desprende, que es necesario que exista la vacancia de los anteriores ordenes sucesorales para que los sobrinos puedan heredar.

Revisado el proceso, se advierte que la causante **ROSAURA ROJAS RODRÍGUEZ**, tiene a <u>todos</u> sus hermanos fallecidos, padres fallecidos, no tenía cónyuge, ni hijos, en consecuencia; le asiste la vocación hereditaria a los **SOBRINOS VIVOS**, en el cuarto orden sucesoral, orden que permite la existencia de sobrinos que puedan y quieran **suceder personalmente**, lo que infiere que en este orden **no se permita la representación ni la transmisión, dejan excluidos a los demás colaterales. (Ley 29 de 1982).** 

Por lo anterior, procede el despacho a **dejar sin valor y efecto**, el inciso sexto del auto manado el 22 de marzo de 2022, mediante el cual dispuso declarar abierto y radicado el proceso sucesorio, atendiendo que el señor PIERRE MICHEL VIAL PRIETO, carece de vocación hereditaria, de acuerdo con lo señalado en incisos anteriores.

De igual manera, se procede a **MODIFICAR el inciso OCTAVO**, en los siguientes términos:

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFÍQUESE la providencia de fecha 22/03/2022 y la presente, a los asignatarios que se relacionan a continuación:

- Hijos vivos de EMILIA ROJAS RODRÍGUEZ (hermana de la causante):
  - 1. ARMANDO PRIETO ROJAS
  - 2. VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS
  - 3. EFRAÍN ARMANDO PRIETO ROJAS
- Hijos vivos de HUMBERTO ROJAS RODRÍGUEZ (hermano de la causante):
  - 1. MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO
  - 2. FERNANDO HUMBERTO ROJAS GALINDO
  - 3. MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO
  - 4. GUILLERMO ROJAS GALINDO
- ➤ Hijos vivos de **BENJAMÍN ROJAS RODRÍGUEZ** (hermano de la causante):

- 1. DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ
- 2. BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ

Los asignatarios relacionados, deberán acreditar parentesco para con la causante TULIA ROJAS RODRÍGUEZ, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

En lo demás, la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, quedara incólume.

El despacho de conformidad a lo señalado anteriormente, procede a **MODIFICAR** el auto de fecha 22 de agosto de 2022, así:

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a la señora **DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ y BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ**, hijos de (BENJAMÍN ROJAS RODRÍGUEZ hermano de la causante), deberán acreditar su calidad y parentesco.

En atención a lo dispuesto en el presente auto, se agrega el trámite de notificación allegado por el interesado de los asignatarios; MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO (no recibido), MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO (sin observación de entrega o recibido), DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ (recibido 25/04/2022), BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ (recibido 25/04/2022), VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS (sin observación de entrega o recibido) y ARMANDO PRIETO ROJAS (sin observación de entrega o recibido.

Se ordena al interesado continuar con el trámite de notificación respectivo de los asignatarios señores DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ. (Artículo 292 del C.G.P.).

Como quiera que no se vislumbra el recibido respecto de los asignatarios señores MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO, MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO, VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS y ARMANDO PRIETO ROJAS, se **REQUIERE** al apoderado de los interesados se sirva allegar certificación de entrega por parte de la empresa postal.

Agréguese a los autos el oficio No. 3149, remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que el derecho de cuota que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 - 17123, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro del derecho de cuota que le pudiera corresponder a la causante ROSAURA ROJAS RODRÍGUEZ, sobre el bien inmueble mencionado, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO
RADICADO

Corrige auto
Alimentos
No. 2021-216

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso final la providencia calendada el primero (1°) de agosto de 2022, respecto al nombre de la demandante. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

"De otra parte, y con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor del NNA D.E.O.R., la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA. Líbrese oficio con destino al pagador de la empresa SERVITELAS LTDA, para que sirva descontar y consignar el valor correspondiente, a favor de la señora LINA MANUELA RODRIGUEZ GUATIBONZA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial."

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Tiene notificados demandados

**CLASE DE PROCESO** Unión marital de hecho

**RADICADO** No. 2019-429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificados personalmente del auto admisorio del presente proceso, a los demandados señores JOSE DIONICIO BUITRAGO VILLARRAGA, JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE, MARIA TERESA BUITRAGO VILLARAGA y BELLANIRA ALAYON VILLARRAGA.

RECONOCESE personería a la Dra. ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico mariacalle 79@hotmail.com, para los fines pertinentes, y controlar el término restante de contestación de la demanda.

Atendiendo la petición elevada por al apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 1996 - 1757

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el oficio 1.32.274.564.11338, remitido por la DIAN, a efecto de que los interesados se sirvan dar cumplimiento con lo que esta requiere, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar. Remítase folios 98 al 100 (#18), a la interesada.

Previo a tener notificada a la señora CARMENZA ZARTA, el despacho requiere al apoderado se sirva:

- 1. Remitir la documental al juzgado competente.
- 2. Se sirva aportar la certificación de entrega o acuse de recibo del trámite de notificación que detalle entrega y recibido.
- 3. Se sirva acreditar al despacho la documental que se notificó y el cotejo de este.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Corrige Yerro

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 288

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 286 del Código General del Proceso que reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)". Se CORRIGE el nombre de la apoderada nombrada en amparo de pobreza, a efectos de materializar su designación, en el sentido de indicar que el nombre de la profesional del derecho es MARITZA PIMIENTO MONROY, y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Por secretaria, se ordena corregir el nombramiento y remitirlo al correo de la profesional del derecho designada <a href="mailto:mpimientom23@gmail.com">mpimientom23@gmail.com</a> para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

### GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

J.A.C.N.



### Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Correr Traslado

CLASE DE PROCESO: Levantamiento Patrimonio de Familia

RADICADO: No. 2021 - 1057

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que este despacho judicial mediante auto de fecha 29/08/2022, tuvo por notificado al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA AMELIA SIERRA AREVALO, abogado CARLOS MAURICIO GOMEZ TORRES, y atendiendo que no se reúne los presupuestos señalados en el articulo 92 del C.G.P., previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho ordena correr traslado al mencionado, a efecto de que se pronuncie en el término de cinco (5) días, sobre la solicitud de RETIRO DE DEMANDA, allegado por la actora.

Envíese al correo electrónico CMGT.Abogado@hotmail.com, numerales (26 y 28) del expediente digital.

Por secretaria contrólese el termino señalado en el presente auto, una vez se acredite el envío de la documental referida.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Niega petición

Amparo de pobreza

No. 2022-1164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora ANGELICA MARIA NAVIA RAMOS, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha diez (10) de octubre del presente año.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Requiere parte actora

CLASE DE PROCESO Privación de la patria potestad

**RADICADO** No. 2021-299

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Nuevamente se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su inciso tercero y el parágrafo tercero, establecen:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal." (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envió realizado a través de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte actora, para que se sirva **allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado**, del acuse de recibo del envió de la copia del auto admisorio y del traslado de la demanda al extremo pasivo, al correo electrónico givito\_15@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Dejar Sin Valor y Efecto – Control de Legalidad

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2021 - 1104

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en los artículos 7 y 132 del C.G.P., el despacho procede a realizar control de legalidad, a efecto de sanear la irregularidad encontrada en el presente asunto, a efecto de evitar futuras nulidades.

Se parte atendiendo los órdenes sucesorales señalados por la Ley 29 de 1982 y los artículos 144 y s.s., del Código Civil.

Para el despacho, el presente asunto sucesoral se encuentra por vocación hereditaria en el CUARTO ORDEN SUCESORAL, atendiendo lo señalado en el articulo 1051 del C.C. en su Inciso 1, en el cual este orden se le concede a los SOBRINOS, según los siguientes términos:

"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptivos, hermanos y cónyuge, suceden al difunto los hijos de los hermanos". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

De l'anterior se desprende, que es necesario que exista la vacancia de los anteriores ordenes sucesorales para que los sobrinos puedan heredar.

Revisado el proceso, se advierte que la causante **TULIA ROJAS RODRÍGUEZ**, tiene a <u>todos</u> sus hermanos fallecidos, padres fallecidos, no tenía cónyuge, ni hijos, en consecuencia; le asiste la vocación hereditaria a los **SOBRINOS VIVOS**, en el cuarto orden sucesoral, orden que permite la existencia de sobrinos que puedan y quieran **suceder personalmente**, lo que infiere que en este orden **no se permita la representación ni la transmisión, dejan excluidos a los demás colaterales. (Ley 29 de 1982).** 

Por lo anterior, procede el despacho a **dejar sin valor y efecto**, el inciso sexto del auto manado el 21 de febrero de 2022, mediante el cual dispuso declarar abierto y radicado el proceso sucesorio, atendiendo que el señor PIERRE MICHEL VIAL PRIETO, carece de vocación hereditaria, de acuerdo con lo señalado en incisos anteriores.

De igual manera, se procede a **MODIFICAR el inciso OCTAVO**, en los siguientes términos:

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFÍQUESE la providencia de fecha 21/02/2022 y la presente, a los asignatarios que se relacionan a continuación:

- ➤ Hijos vivos de **EMILIA ROJAS RODRÍGUEZ** (hermana de la causante):
  - 1. ARMANDO PRIETO ROJAS
  - 2. VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS
  - 3. EFRAÍN ARMANDO PRIETO ROJAS
- Hijos vivos de HUMBERTO ROJAS RODRÍGUEZ (hermano de la causante):
  - 1. MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO
  - 2. FERNANDO HUMBERTO ROJAS GALINDO
  - 3. MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO
  - 4. GUILLERMO ROJAS GALINDO
- Hijos vivos de BENJAMÍN ROJAS RODRÍGUEZ (hermano de la causante):

- 1. DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ
- 2. BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ

Los asignatarios relacionados, deberán acreditar parentesco para con la causante TULIA ROJAS RODRÍGUEZ, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

En lo demás, la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, quedara incólume.

El despacho de conformidad a lo señalado anteriormente, procede a **MODIFICAR** el auto de fecha 22 de agosto de 2022, así:

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a la señora **DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ y BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ**, hijos de (BENJAMÍN ROJAS RODRÍGUEZ hermano de la causante), deberán acreditar su calidad y parentesco.

En atención a lo dispuesto en el presente auto, se agrega el trámite de notificación allegado por el interesado de los asignatarios MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO (no recibido), MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO (sin observación de entrega o recibido), DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ (recibido 25/04/2022), BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ (recibido 25/04/2022), VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS (sin observación de entrega o recibido) y ARMANDO PRIETO ROJAS (sin observación de entrega o recibido.

Se ordena al interesado continuar con el trámite de notificación respectivo de los asignatarios señores DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ. (Artículo 292 del C.G.P.).

Como quiera que no se vislumbra el recibido respecto de los asignatarios señores MARTHA EMILIA ROJAS GALINDO, MYRIAM DOLORES ROJAS GALINDO, VÍCTOR JULIO PRIETO ROJAS y ARMANDO PRIETO ROJAS, se **REQUIERE** al apoderado de los interesados se sirva allegar certificación de entrega por parte de la empresa postal.

Agréguese a los autos el oficio No. 3230, remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que el derecho de cuota que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 - 17123, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro del derecho de cuota que le pudiera corresponder a la causante TULIA ROJAS RODRÍGUEZ, sobre el bien inmueble mencionado, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Requiere partidor

CLASE DE PROCESO Sucesión No. 2021-745

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Seria del caso dictar sentencia en el presente asunto, pero advierte el despacho que en la parte final del trabajo de partición presentada por los Dres. MARILU MENDEZ RADA y CRISTHIAN ANDRES OLAYA CANTOR, hay una petición especial, el cual es improcedente, toda vez, el presente asunto es de carácter liquidatorio, y si el aquí causante tenía acreencias hipotecarias, deberán los interesados (conyugue supérstite y herederos) iniciar el correspondiente proceso judicial a fin de levantar dichas hipotecas.

Ahora, si se dejó de inventariar, ya sea activos o pasivos en la audiencia inventarios y avalúos, deberán los apoderados judiciales dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 502 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a los referidos profesionales del derecho, en su calidad de partidores, para que se sirvan allegar nuevamente el trabajo de partición, excluyendo la petición especial indicada en la parte final del mismo.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Niega Solicitud

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021 - 1169

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Niéguese lo solicitado por el profesional del derecho, atendiendo la directriz de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, según la cual el amparo de pobreza debe otorgarse a toda persona quien lo solicite, en aras de garantizar el debido proceso y ajo la presunción constitucional de la buena fe.

Agréguese a los autos el oficio 2022ENV145166, remitido por la entidad financiera Banco Av Villas, obrante a folios 534 y 535 (#48) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandada no posee vinculo con la misma, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Notifiquese

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena oficiar

CLASE DE PROCESO Impugnación de paternidad

**RADICADO** No. 2018-242

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la empresa ESPUMADOS S.A., a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, y con referencia al presente proceso, si el señor JUAN CARLOS QUIROGA MENDOZA, es empleado y/o contratista de dicha empresa, para lo cual deberá indicar los datos del mismo, como son, la identificación, dirección (física y electrónica) y número telefónico.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISION: Amplia Termino

CLASE DE PROCESO: Sucesión RADICADO: No. 2022 - 073

Visto el Informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de los interesados, el despacho ordena ampliar el termino señalado en audiencia celebrada el día 04/10/2022, a efecto de presentar el trabajo de partición encomendado, de **treinta (30) días**.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISION: Requiere Actora

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2022 - 173

## Visto el Informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso tener por notificada a la parte pasiva, pero advierte el despacho del trámite de notificación allegado por la actora, que el mismo no señala que se haya notificado el auto admisorio de la demanda, aunado a que revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que se allegaron 48 folios.

En consecuencia, sírvase el apoderado judicial acreditar el envío y acuse de recibo del <u>AUTO</u> <u>ADMISORIO</u> DE LA DEMANDA, de fecha 21/02/2022, a efecto de tener notificada a la pasiva y continuar con lo que en derecho corresponda.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

**RADICADO:** No. 2017 - 863

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

En atención a la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL respecto del oficio No. 1360 del veintidós (22) de agosto de 2022, es pertinente aclarar que mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 se aprobó liquidación del crédito por concepto de cuotas alimentarias y vestuario no canceladas durante el periodo de octubre de 2020 y agosto de 2022, arrojando un valor pendiente de \$1.079.611 pesos M/cte.

Por lo anterior, se ordenó oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que procedieran a descontar el valor referido en párrafo anterior por cuenta del presente proceso, una vez acaecida dicha situación debía ser informado al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, se advirtió que se encuentra vigente una medida cautelar respecto del proceso de alimentos con radicado No. 2019-495 que cursa igualmente en este Despacho, medida que no se deberá ver afectada por la situación ocurrida en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas, por secretaria se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que se sirva descontar el monto pendiente de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, por valor de \$ 1.079.611 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El Secretario

J.A.C.N.



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio Amparo de Pobreza

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2022 - 593

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada señora DEISY YINETH BUSTOS ROJAS, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a **la mencionada**, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se designa a la abogada **SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS**, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 110 No. 141-10, bloque 7, apto 302, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: <u>michellerojas140@gmail.com</u>., <u>advirtiéndole que acude al proceso en el estado en que se encuentra.</u>

Notifíquesele al designado el auto de fecha 10/10/2022, mediante el cual se señala fecha para audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

RADICADO: No. 2022 - 1254

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por petición del señor **MAYCOL ENRIQUE CÁRDENAS CRISTANCHO**, en contra de la señora **LEIDY FERNANDA RODRÍGUEZ TIRADO**, en favor de la NNA A.C.R.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, <u>infórmese telegráficamente</u> de la existencia del presente proceso, a los parientes de la menor, relacionados en la demanda, así:

- > MARY LUZ CÁRDENAS CRISTANCHO, mary\_ld5@hotmail.com.
- > NÉSTOR WILLIAM CÁRDENAS CRISTANCHO, a la dirección física, folio 24 (#003)
- TAMARA ANDREA BORJA VIDAL, borjadamara84@gmail.com.
- ➤ WALTER HUMBERTO URIBE SALAZAR, borjapatricia865@gmail.com.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA A.C.R., con el fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S.( impuestos@avantel.com.co), TELEFÓNICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.( notificaciones@virginmobilecolombia.com) y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A. (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la parte demandada señora **LEIDY FERNANDA RODRÍGUEZ TIRADO**, identificada con CC No. 1.046.910.493.

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** el AMPARO DE POBREZA, a favor del señor **MAYCOL ENRIQUE CÁRDENAS CRISTANCHO**, con fundamento a la solicitud realizada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE	
Juez,	GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

/ El Secretario



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1036

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

El despacho según prueba documental y relato del interesado, advierte que lo pretendido por este, es se le conceda amparo de pobreza a efecto de iniciar proceso de <u>alimentos y no ejecutivo de alimentos</u>, contra la progenitora de sus menores hijos.

En consecuencia de lo anterior, **CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al señor **DIEGO ALEJANDRO PACHÓN CUBIDES**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, contra **ADRIANA PARRA CHÁVEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (alejopachon2602@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

Reduces Aure



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2007 - 323

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, articulo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos" (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de 2008, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil de Familia, el día 30/07/2008, aunado a lo dispuesto en la precitada ley, este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GLORIA ELSA GARCIA DE MAYORGA, demandante, en la Carrera 64 No. 20 76, Barrio Villa Rosita Maíz Amarillo. Fusa Cundinamarca.
- DUBAN ALBERTO MAYORGA GARCÍA, presunto (a) discapacitado (a), en la Carrera 12C No. 2-35, Manzana 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca y Carrera 64 No. 20 76, Barrio Villa Rosita Maíz Amarillo, Fusa Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil

RADICADO: No. 2022 - 1258

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogada por petición del señor **JOHN EDINSON RODRÍGUEZ REYES** (<u>johnjerrmalorid@hotmail.com</u>), en contra de la señora **GEIDY QUIROZ PINEDA** <u>gequipi87@hotmail.com</u>.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifiquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **ROSSE MARY ECHEVERRY VALENZUELA** (<u>rossemary2105l@gmail.com</u>), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio RADICADO: No. 2022 - 1268

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 1095/22, en la dirección **Carrera 18 G No. 15 – 35, Conjunto Residencial Alegría II, Torre 10, Apartamento 103,** de este municipio, siendo condenado LUIS MIGUEL MORENO LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza RADICADO: No. 2022 - 1277

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora CLAUDIA PAOLA LÓPEZ MARTÍNEZ, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS GUTIÉRREZ.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (paolamartinez24101981@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

Reduces Acres

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Corre traslado

CLASE DE PROCESO Adjudicación judicial de apoyo

**RADICADO** No. 2022-677

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA, en representación de la demandada señora AMANDA ROJAS BARRERA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe de valoración de apoyo de la señora LEIDY FERNANDA POVEDA ROJAS, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días.

Por Secretaria remítase el referido informe a los corros electrónicos <u>luzvegasuarez@gmail.com</u>, <u>jotajo017@gmail.com</u> y <u>edwinhernandezsierra@hotmail.com</u>, para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio

CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza RADICADO: No. 2022 - 1284

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **CAROLINA CRISTANCHO MARTÍNEZ** (carloslizcasoacha@gmail.com.), para que se sirva: (i) aportar acta de conciliación o sentencia judicial mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) Nombres y Apellidos, dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1282

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora SANTIAGO ANDRES ZABALA VELANDIA y en contra del señor OSCAR ALEXANDER ZABALA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (17.140.038) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, salud y educacion, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de septiembre de 2017 a octubre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada

en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena entrega de depósitos judiciales

CLASE DE PROCESO Alimentos RADICADO No. 2006-235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones procedentes del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo informado por la referida entidad, se ORDENA por Secretaria la autorización ante el Banco Agrario de Colombia, del pago del depósito judicial por valor de \$3.886.514.00, a favor del señor JOSE SANTOS MARTINEZ VARGAS, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H

RADICADO: No. 2022-1281

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de unión marital de hecho incoada a sin abogado (a) por MONICA GISELL AGUILERA URREGO contra herederos determinado e indeterminados del causante el señor VICTOR ALFONSO GOMEZ BEJARANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sírvase allegar registro civil de los herederos determinado e informar el grado de consanguinidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Interesados

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2007 - 232

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, articulo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos" (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha siete (7) de noviembre de 2007, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil de Familia, el día 25/02/2008, aunado a lo dispuesto en la precitada ley, este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- > ROSA HELENA MÉNDEZ SIERRA, demandante, en la Carrera 12C No. 2-35, Manzana 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.
- SANDRA PATRICIA RINCÓN MÉNDEZ, presunto (a) discapacitado (a), en la Carrera 12C No. 2-35, Manzana 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca
- MARIO ALEJANDRO RINCÓN MÉNDEZ, presunto (a) discapacitado (a), en la Carrera 12C No. 2-35, Manzana 131, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Requiere curadora
CLASE DE PROCESO Interdicción
RADICADO No. 2007-487

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE CHIVATA, para que se sirva informar si el señor PEDRO ANTONIO CHIVATA VACA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE CHIVATA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Tiene notificada demandada **CLASE DE PROCESO**Disminución de cuota alimentaria

**RADICADO** No. 2022-900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al externo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 de C.G.P., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio de la demanda al externo pasivo a través del correo electrónico, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora CLAUDIA MARCELA MARTINEZ PEDREROS.

Por Secretaria contrólese el termino de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2009-1042

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Procede el despacho a realizar control de la legalidad, de conformidad a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para verificar las actuaciones realizadas dentro de este proceso, de la siguiente manera.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2010, se declaró abierto y radicado el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, en el cual se indicó que, previo a reconocer como heredero al señor VICTOR JULIO PRIETO ROJAS, debía allegar el registro civil de defunción de la señora EMILIA ROJAS DE PRIETO (q.e.p.d.), registro que obra a folio del plenario, razón por la cual deberá reconocerse como interesado en el presente asunto.

Ahora el artículo 1051 del Código Civil, modificado por el artículo 8o. de la Ley 29 de 1982. Establece que:

"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y <u>cónyuges</u>, **suceden al difunto los hijos de sus hermanos**..." (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, los señores CESAR AUGUSTO ROMERO ROJAS y ROCIO DEL PILAR ROMERO ROJAS hijos de la señora JOSEFINA ROJAS SANCHEZ (q.e.p.d.), hermana del señor BENJAMIN ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), el cual era hermano de la aquí causante MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, como también, el señor PIERRE MICHEL VIAL PRIETO, hijo de la señora AURORA PRIETO DE VIAL (q.e.p.d.), hermana de la señora EMILIA ROJAS RODRIGUEZ, esta última también hermana de la referida causante, no tienen vocación hereditaria para intervenir en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ordenara dejar sin valor el inciso segundo del auto de fecha veinticuatro de mayo de 2011, igualmente, dejar sin valor el inciso quinto de la providencia fechada el veintiocho (28) de marzo de 2022.

De otra parte, advierte el Despacho que, una vez aprobados los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la aquí causante, no se ordenó oficiar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 844 del Estatuto Tributario, razón por la cual, se ordenada lo pertinente.

Teniendo en cuenta que se encuentra en curso incidente de objeción al trabajo de partición, el mismo se resolverá, una vez la referida entidad autorice la continuidad del presente proceso.

Atendiendo la petición elevada por el Dr. LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, se procederá a reconocer personería para actuar en el presente proceso, además, y con fundamento en el artículo 519 del C.G.P., se reconocerá como sucesores procesales a los señores CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, JUAN PABLO ROMERO ROJAS y FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, hijos de la señora LILIA STELLA ROJAS DE ROMERO, la cual fue reconocida como interesada en el presente asunto, mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2010, en atención a que se encuentra demostrado el correspondiente vinculo parental.

Se aclara al Dr. LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, que los asignatarios BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ, no pueden ser sucesores procesales, toda vez que, el señor BENJAMIN ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), no fue reconocido como heredero, conforme lo establece artículo 519 del C.G.P., por lo tanto, dichos asignatarios se reconocieron como herederos en representación del señor BENJAMIN ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), mediante providencias de fecha 19 de enero y 28 de octubre de 2010, respectivamente.

Asimismo, se le informa al profesional del derecho que por auto calendado el 5 de septiembre del presente año, se le reconoció personería para actual en el presente asunto, respecto de los asignatarios indicados en el inciso anterior.

En merito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha

#### RESUELVE

**PRIMERO**. RECONOCESE como heredero al señor VICTOR JULIO PRIETO ROJAS, en su calidad de hijo de la señora EMILIA ROJAS DE PRIETO (q.e.p.d.), la cual era hermana de la causante MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO**. Dejar sin valor el inciso segundo del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2011, mediante el cual se reconoció la intervención en el presente sucesorio a los señores CESAR AUGUSTO ROMERO ROJAS y ROCIO DEL PILAR ROMERO ROJAS, toda vez que, los mismos no tienen vocación hereditaria para intervenir en el presente asunto.

**TERCERO**. Dejar sin valor el inciso segundo del auto de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, mediante el cual se reconoció la intervención en el presente sucesorio al señore PIERRE MICHEL VIAL PRIETO, toda vez que, el mismo no tiene vocación hereditaria para intervenir en el presente asunto.

**CUARTO**. En virtud de lo previsto en el Art. 844 del Estatuto Tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, para con dicha entidad. Oficiese.

**QUINTO**. Una vez la entidad arriba indicada autorice la continuidad del presente proceso, se procederá a resolver el incidente de objeción al trabajo de partición.

**SEXTO**. RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los los señores JUAN

PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS y FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

**SÉPTIMO**. RECONOCESE como sucesores procesales a los señores JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS y FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, hijos de la señora LILIA STELLA ROJAS DE ROMERO (q.e.p.d.), la cual fue reconocida como heredera en el presente asunto, mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 - 517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Se reconoce personería al abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 163 y 164 del expediente.

Por secretaria, remítase el link del expediente a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada <a href="mailto:dr.ivangomez@hotmail.com">dr.ivangomez@hotmail.com</a> para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Resuelve Solicitud

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2017 - 43

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Respecto de la petición elevada por el profesional del derecho, la misma se niega por improcedente, como quiera que el presente proceso se encuentra activo y en estado de ejecución, igualmente las medidas cautelares decretadas se encuentran vigentes.

De otro lado, se le hace saber al profesional del derecho que mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, se tomó atenta nota de los remanentes solicitados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONOrdena oficiarCLASE DE PROCESODivorcioRADICADONo. 2019-402

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, informado lo dispuesto mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial, el cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante sentencia de fecha catorce (14) de diciembre del año 2021, respecto a la cuota alimentaria impuesta al aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Demandante

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 - 686

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación aportada por la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta como quiera que dicha liquidación ya fue modificada y aprobada mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación actualizada a la fecha, a fin de proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

## GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Control de Legalidad

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: "CONTROL DE LEGALIDAD" Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha Seis (6) de junio de 2022, el Despacho decreto la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. No obstante, una vez revisado el expediente, se tiene que, el presente proceso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto la providencia de fecha Seis (6) de junio de 2022, proferida por este Despacho.

Finalmente, y en aras de continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 78 del Código General del Proceso, se REQUIERE al memorialista adelante las actuaciones pertinentes con el fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El Secretario

J.A.C.N.



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 - 224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C. SAS., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-1275

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITE** la presente demanda de **cancelación de patrimonio de familia,** incoada a sin abogado (a) por la señora **DEINER ANTONIO GONZALEZ Y NANCY LILIANA SIERRA.** 

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar copia de la escritura pública que sea legible.
- 2- Sírvase allegar registro civil de los menores que los mismos sean legibles
- 3- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 4- Sírvase allegar autorización del fondo de vivienda y acreedor hipotecario si existiera

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 - 438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándonos imposibilitados para resolver lo solicitado por la señora NATALI OSORIO JOVEN y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, como quiera que el expediente físico no se encuentra en las instalaciones del Juzgado por orden que en su momento hiciera el Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose todo el archivo físico de este despacho al archivo general de la Ciudad de Bogotá, por secretaria ofíciese a la entidad competente a efecto de que remitan en físico o archivo digital el expediente con radicación No. 2019-438 de alimentos, siendo parte demandante la señora NATALI OSORIO JOVEN y el demandado GUSTAVO ADOLFO SUAREZ CORTES.

Comuníquese la presente decisión a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE LA UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA al correo electrónico <u>alexis.quintero@fiscalia.gov.co</u> para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

Hutung Anny

El Secretario

J.A.C.N.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONOrdena oficiarCLASE DE PROCESOPetición de herencia

**RADICADO** No. 2019-472

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaria líbrese oficio con destino a la NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE SOACHA - CUNDINAMARCA, remitiendo copia de la sentencia de fecha veintinueve de agosto de 2022, proferida dentro del presente asunto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, para que el apoderado judicial de la parte actora pueda tener acceso al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Termina proceso
Interdicción
No. 2019-527

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO**. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Termina proceso

Interdicción

No. 2019-585

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO**. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION
Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO
Impugnación de paternidad
RADICADO
No.2020-504

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Nombra curador ad litem **CLASE DE PROCESO** No. 2021-191 RADICADO

Unión marital de hecho

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado señor NELSON EDUARDO GUERRERO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. CRISTIAN CAMILO ARCILA REYES, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 4ta 10 12 Edificio Punto Central, Ibagué. Celular 3174645225 y correo electrónico <u>cristianoarcila@gmail.com</u>. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, el despacho no lo tiene en cuenta, toda vez que, en el presente asunto no se está tramitando ningún incidente de nulidad.

RECONÓCESE personería a la Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se le hace saber a la parte actora que, el Despacho tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del demando señor NELSON EDUARDO GUERRERO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), el cual corresponden a las señoras DOLLY MARCELA GUERRERO LOPEZ y DEYSI TATIANA GUERRERO LOPEZ. En consecuencia, se le requiere para que se sirva dirigir la demanda en contra de las mismas, allegado los correspondientes registros civiles de nacimiento y la dirección de notificación (física y electrónica).

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Tiene notificado demandado

CLASE DE PROCESO Alimentos RADICADO No. 2022-709

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al externo pasivo, allegado por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor NILSON EDUARDO MATAJIRA GARCIA. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria controlar el termino de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Apoderado

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 380

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte demandada, se requiere al profesional del derecho para que se sirva remitir la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

#### GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Auto resuelve memorial

CLASE DE PROCESO
Impugnación de paternidad

**RADICADO** No. 2021-420

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estarse a lo dispuesto en el 372 del Código General del Proceso, numeral 10°, el cual reza: "El juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas".es decir que, el titular del despacho señalara si hay lugar, la correspondiente fecha y hora en la audiencia inicial, en el orden cronológico del programador de audiencias que para el efecto tiene este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 783

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena remitir el oficio No. 364 del siete (7) de marzo de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a efectos de que procedan a materializar la medida cautelar. Ofíciese y remítase a la dirección electrónica de la referida entidad documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

#### GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor OSCAR JAVIER CARDONA GARCIA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

#### GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

thing Hungle

El Secretario

J.A.C.N.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Admite tramite liquidatorio

CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2022-528

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el treinta (30) de septiembre del año 2022, el cual, REVOCO el auto proferido por este Despacho Judicial el día cinco (5) de septiembre del presente año.

En consecuencia, y al reunir el presente proceso los requisitos, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del CAUSANTE DIMAS GUZMAN ZABALA, fallecido el cuatro (4) de noviembre de 2020, quien tuvo como último domicilio, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, se RECONOCE como heredera a la señora PILAR GUZMAN GONZALEZ, en su calidad de hija del causante DIMAS GUZMAN ZABALA, asimismo, se le reconoce como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores NELSON GUZMAN BARAJAS y ALEXANDER GUZMAN BARAJAS, hijos del referido causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores GERMAN GUZMAN GONZALEZ, VIVIANA GUZMAN GONZALEZ y LORENA GUZMAN GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante DIMAS GUZMAN ZABALA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Cítese conforme lo

dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, notifiquese conforme lo establece el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Reconoce personería

CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2022-337

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a al memorial poder allegado por la parte actora, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** pone en conocimiento

CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2022-337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes del BANCO AV VILLAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA (CUNDINAMARCA), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONReleva curador(a) ad litemCLASE DE PROCESOUnión marital de hechoRADICADONo. 2022-514

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la incapacidad medica allegada por al profesional del derecho Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO, el Despacho procede a relevarla del cargo de curador(a) ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO HERRERA MARTINEZ, y en su lugar se nombra al Dr. NABOR BOLAÑOS ERAZO, quien cuenta con dirección de notificación en la en la calle 44 N.º 5 - 40 primer piso en el Barrio La Esmeralda de Cali-Valle. Celulares: 312-2576077 y 315-5607860 y correo electrónico naborjuridico@hotmail.com. Líbrese Telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho deja sin efecto la notificación practicada a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO, el día 20 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: L.S.C.

RADICADO: No. 2022-1290

Visto el informe secretarial que antecede:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición del señor JOSE GUILLERMO ZARATE MORENO, contra la señora ALIX YANETH GALVIS PIMIENTO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifiquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia y demanda junto con anexos.** 

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. ANDREA BIBIANA BALLEN CALDERON, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

S.J.F.

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena notificar curador ad litem

CLASE DE PROCESO Unión marital de hecho

**RADICADO** No. 2022-780

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, en representación del NNA M.B.J., quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho Dr. OWER JIMMY BORDA PARRA, no acredita sumariamente lo manifestado en su memorial, se ordena por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso, al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Concede amparo de pobreza

CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2022-859

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio de la demanda al externo pasivo a través del correo electrónico, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor LUIS ENRIQUE POVEDA CHAVARRO, quien dentro del término legal, allego solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza al señor LUIS ENRIQUE POVEDA CHAVARRO, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 62 No. 64-75 Casa B 14, de Bogotá, D.C., teléfono 3153167363 y correo electrónico cesaraugustomelendezdiaz@yahoo.com. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, se le concederá el término de quince (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Señala Fecha

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1044

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día nueve (09) de noviembre del 2022, A LAS 11:30 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento y Señala Fecha

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1056

Como quiera que, en el presente asunto, la abuelita por parte materna presento un escrito, pero a sido renuente a dar más información sobre familiares del menor, pero teniendo en cuenta su solicitud el Despacho procede a ordenar:

1. **Se ordena** que, por intermedio de la trabajadora social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste y visita social al inmueble de la señora MERY CARVAJAL ERAZO, en su calidad de abuela materna. Para determinar si cuenta con las condiciones mínimas para obtener la custodia de los 4 menores de edad.

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 A LAS 11:30 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Estese a lo Dispuesto

CLASE DE PROCESO: M.P.

RADICADO: No. 2022-1064

Visto el informe secretarial que antecede:

El Despacho estudia el caso, en que comisario de familia informa que se le están violentando los derechos a las partes del proceso de medida de protección, y que lo que solicitaba y que el proceso había llegado a este despacho judicial para consulta.

Así las cosas, este Despacho a no ver vulneración a los derechos fundamentales se dispone a Confirmar el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 revocar la decisión tomada por esa comisaria, y la misma tiene que rehacer, el fallo en cumplimiento a lo normado para esta clase de procesos sin extralimitar sus funciones. Toda vez que no se puede generar consulta de un proceso, en que se tomaron atribuciones que no le corresponde de acuerdo a la ley actual.

Por secretaria, Devuélvase el expediente a la comisaria de familia a fin que realice de nuevo acta de fallo y la misma sea enviada a este honorable despacho para la conversión de la pena.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1123

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora JENNY MARCELA TOVAR CONTRERAS en representación de sus hijas menores de edad L.V.A.T. y M.A.A.T., y en contra del señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO SULVARA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTRA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (2.887.954) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de abril 2021 a junio de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Corrige auto

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos RADICADO: No. 2022-1174

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 18 de octubre de 2022, respecto a los ítems que se realiza el cobro de cuotas alimentarias debidas. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (8.619.796) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2019 a septiembre de 2022..

Por lo anterior, esta providencia hace parte integral del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1184

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada por la señora CLAUDIA PATRICIA MELO ACOSTA

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1194

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por petición del señor DARIO VARGAS RUIZ., en contra de la señora HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.** 

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **ADRIANA AMPARO BELTRAN CUESTAS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda CLASE DE PROCESO: IMP. PATER No. 2022-1195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **impugnación de paternidad**, incoada por la señora JUAN PABLO GUTIERREZ GONZALEZ

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Requiere parte actora **CLASE DE PROCESO** Divorcio de mutuo acuerdo

**RADICADO** No. 2022-1196

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del acaso dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, pero advierte el Despacho que, con la demanda, también se pretende levantar el gravamen de patrimonio de familia que recae sobre bien inmueble identificado con al folio de matrícula No. 051-176400, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, inmueble que se encuentra con hipoteca, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la autorización por parte del acreedor hipotecario para levantar el referido gravamen.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 043.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022-1197

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso de estudiar la admisibilidad de la presente acción pero la subsanación del presento proceso fue presentada extemporánea, así las cosas téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **alimentos** incoada por ANGIE VIVIANA ESCOBAR RAMOS

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Impug. Parter e Investigación

RADICADO: No. 2022-1199

**TENGASE** por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada a través de apoderado judicial, a petición del señor MARLON CASTRO RODRIGUEZ, contra los señores DIANA ESTEFANY CALDERON CAICEDO y LUIS RICARDO JIMENEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se REQUIERE al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, por parte de los demandados.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de YUNIS TURBAY a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

se le RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda CLASE DE PROCESO: IMP. PATER No. 2022-1200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso de estudiar la admisibilidad de la presente acción, pero la subsanación del presento proceso fue presentada extemporánea, así las cosas, téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **impugnación de paternidad** incoada por JHEYSSON MIGUEL VARGAS GONZALEZ

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1206

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora BLANCA CECILIA SUAREZ RODRIGUEZ en representación de su hija menor de edad E.I.S.S., y en contra del señor HERNAN ALBERTO SALINAS JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (4.452.450) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de julio 2021 a septiembre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

....

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Revoca

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: No. 2022-1206

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Se decide por el Despacho del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió el proceso de la referencia.

Arguye el inconforme que en el acápite de notificaciones se manifestó que desconocía la dirección electrónica de la parte demandada, y se aportó la dirección electrónica de su prohijada, tal como se puede evidenciar en la página 9 de la demanda; Sin embargo en auto del 20 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda y solicitando la subsanación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, solicitando informar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y solicitado así mismo las evidencias correspondientes. Por lo anterior, solicita reponer el auto admisorio.

#### CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a resolver el recurso, de no ser porque una vez revisado en detalle el plenario se advierte que le asiste razón al impugnante, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, indica que se desconocía la dirección electrónica de la parte demandante, por lo que en estos términos se ordena dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Sin más consideraciones por ser ellas necesarias, se,

### RESUELVE

- 1. REVOCAR el auto de fecha 10 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva y se resuelve lo pertinente en auto aparte.
- 2. NEGAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra el auto de fecha 10 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que se revocó el proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C. RADICADO: No. 2022-1211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio caolico**, incoada por LUIS EFREN OROZCO OSORIO

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1219

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora LUZ MERY TIRIA, en contra de los señores DAVID FERNANDO BOBADILLA RUIZ, JOHANNA ALEXANDRA BOBADILLA RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE BOBADILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE BOBADILLA HERNANDEZ (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Impug. Pater e investigación

RADICADO: No. 2022-1226

**TENGASE** por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN incoada a través de apoderado judicial, a petición de la señora CINDY JOHANNA GONZALEZ ECHAVEZ en representación de su menor hija J.G.E., contra los señores FABIAN ANDRES RESTREPO GONZALEZ Y EDWIN LEONARDO CRUZ VERA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se REQUIERE al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, por parte de los señores **demandadas** 

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de identidad humana a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

se le RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1227

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de abogado judicial por la señora JHON JAIRO RODRIGUEZ, en contra de la señora EMY JUDITH PEÑA GONZALEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022 **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **RICARDO BERNAL PINEDA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: No. 2022-1239

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MARBEL ROCIO ALAPE en contra de JULIO CESAR MORALES MENDOZA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Adecuar el poder conferido al Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.
- 2. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-1251

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por YAMILE AYDA PEÑA GRAJALES en contra de WILSON OROZCO FAJARDO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
- 2. Allegar copia auténtica y completa del titulo ejecutivo que se pretende cobrar.
- 3. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada <u>y alléguese las evidencias correspondientes</u>.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.



# GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043.

El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-1272

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, incoada a sin abogado (a) por la señora DEINER ANTONIO GONZALEZ Y NANCY LILIANA SIERRA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar copia de la escritura pública que sea legible.
- 2- Sírvase allegar copia de las cedulas de ciudadanía

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-1274

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, incoada a sin abogado (a) por JHON HARVEY GARCIA LANCHEROS contra DANIELA ALEJANDRA GARCIA CHAVAZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase informar la dirección del demandado.
- 2- Sírvase allegar registro civil de los menores que los mismos sean legibles
- 3- Sírvase informar correo electrónico de las partes y testigos
- 4- Sírvase enviar la demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: No. 2022-1276

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITE** la presente demanda de **divorcio** incoada a sin abogado (a) por HEYDI ALEXANDER GONZALEZ MUÑOZ contra ANDRES FELIPE FUERTEN OVIEDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2- Sírvase allegar registro civil de las partes HEYDI ALEXANDER GONZALEZ MUÑOZ, ANDRES FELIPE FUERTEN OVIEDO del proceso con las anotaciones correspondientes
- 3- Sírvase informar correo electrónico de las partes y testigos

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: No. 2022-1278

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora DIANA CAROLINA HERRERA en contra del señor RAFAEL ALEJANDRO BUSTOS GOMEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquese al defensor de Familia de la localidad.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONOZCASE personería** a la defensora publica Dr. **LUZ DARY VEGASUAREZ**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-1279

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **SANDRA CATHERINE PULIDO CUBILLO**, en representación de su menor hijo L.Z.G.P. contra JIMY DARIO GOMEZ POVEDA.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifiquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de la menor L.Z.G.P. el 30%, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de MAYO del año en curso, porcentaje que deberá ser descontado al señor JIMY DARIO GOMEZ POVEDA, identificado con CC No. 80.878.693, como miembro de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA COOCIPORFAC. Líbrese el oficio de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora SANDRA CATHERINE PULIDO CUBILLOS identificada con CC No. 1.024.534.158 y con referencia a este proceso.

Aunado a lo anterior y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, <u>ofíciese</u> a la empresa SITP, pagador ETIB, a efecto de que se sirva informar si el señor demandado **EDWIN FREDY GARZON APONTE**, identificado con CC No.80.164.717, es empleado de dicha entidad, se sirva <u>CERTIFICAR</u> el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. <u>(El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°.). Remítase oficio</u>

**RECONOZCASE personería** a la defensora publica Dr. **LUZ DARY VEGASUAREZ**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H

RADICADO: No. 2022-1280

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de unión marital de hecho incoada a sin abogado (a) por ANA MARIA PARRA TORRES contra SEBASTIAN GONZALES CHAVES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso
- 2- Sírvase hacer envió de la demanda a la parte pasiva
- 3- Sírvase informar inicio y fin de la relación
- 4- Sírvase informar el lugar de convivencia de la unión

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: Investigación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1283

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITE** la presente demanda de **investigación de paternidad** incoada a sin abogado (a) por JUAN FELIPE BOCANEGRA BORDA contra MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase dirigir la demanda en contra de la mama del menor en representación de su menor
- 2- Sírvase informar en que laboratorio se realizara la prueba de ADN
- 3- Sírvase informar la dirección física y correo electrónico de la demandada, a fin de determinar la competencia
- 4- Sírvase enviar a la parte pasiva del proceso copia de la demanda y la subsanación

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 2022-1287

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de Custodia incoada a sin abogado (a) por RICARDO SANTOS CALDERON contra LEIDY YESENIA GALLEGO PINZON

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar copia total de acuerdo conciliatorio
- 2- Sírvase informar los correos electrónicos de los testigos y partes del proceso
- 3- Sírvase informar la dirección física y correo electrónico de la demandada y demandante, a fin de determinar la competencia
- 4- Sírvase enviar a la parte pasiva del proceso copia de la demanda y la subsanación
- 5- Sírvase allegar requisito de procedibilidad

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: D.U.M.H.
RADICADO: No. 2022-1288

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por el señor **DIEGO ARMANDO CLAVIJO OBREGOZO**, en contra de la señora ADRIANA CASTILLO QUINTERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento y Señala Fecha

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1291

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha Cundinamarca, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor del menor **P.S.G.G.** de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria <u>líbrese el oficio</u> respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

- Se ordena que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor PS.G.G., a efecto de establecer su condición física y psicológica.
- Se escuchara en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día <u>08 del mes de noviembre de</u> <u>2022 a la hora once y media de la mañana. (11:30 am),</u> atenderán los interrogatorios la progenitora la señora ANDREINA DEL CARMEN GARCIA GUERRA, (celular: 3013496791 - 3116322588) comuníquese por vía telefónica a la progenitora.

Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.J.F.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Resuelve Conflicto de Competencia

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022-1292

Procede el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA, suscitado entre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, con fundamento en los siguientes:

#### PRESUPUESTOS FACTICOS

La señora ADANEYLA CORTES VELASCO, promueve proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARGEMIRO GONZALEZ MAYORGA, a través de abogado, que por reparto le correspondió al Juzgado Primero de Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

El Juzgado antes aludido, mediante auto calendado dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), en virtud de las disposiciones del numeral 5º del artículo 26 del C.G.P., RECHAZA la demanda, ordenando remitir la misma a los Juzgados Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Soacha.

Por reparto, le correspondió conocer del mismo, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual, mediante providencia calendada ocho (08) de septiembre del año que avanza, resolvió declarar la falta de competencia para conocer del asunto, como quiera que le corresponde al Juzgado Civil Municipal, y planteo conflicto de competencia., teniendo en cuenta el avaluó comercial presentado al proceso donde se evidencia que la cuantía es de 115.000.000.

## **CONSIDERACIONES**

La presente colisión de competencia se suscita entre Juzgados del mismo circuito, por lo que le incumbe a este despacho desatarlo como superior FUNCIONAL de aquellos, como lo establecen los artículos 34 y 139 del C.G.P.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: "Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...".

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: "Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda."

En consecuencia, el Juzgado Primero de Civil Municipal de Soacha., deberá continuar conociendo del presente asunto, teniendo en cuenta que no se trata del 100% del bien inmueble (UNICA PARTIDA).

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Primero de Civil Municipal de Soacha, de lo cual se dará aviso al Juzgado Cuarto Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

PRIMERO. DECLARAR que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, es el competente para conocer presente asunto.

SEGUNDO. COMUNICAR lo decidido al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de esta municipalidad, para lo cual, se ordena librara oficio allegando copia del presente auto.

TERCERO. REMITASE el proceso al juzgado mencionado en el inciso primero de esta decisión. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043